

SENADO

SECRETARIA

DIRECCION GENERAL DE COMISIONES

XLIIIa. LEGISLATURA
CUARTO PERIODO

CARPETA Nº 1177 DE 1993

COMISION DE
HACIENDA
- Integrada -

DISTRIBUIDO Nº 2275 DE 1993

JULIO DE 1993

COPIA DEL ORIGINAL
SIN CORREGIR

MONOPOLIO DE SEGUROS

Supresión

VERSION TAQUIGRAFICA DE LA SESION DE LA COMISION
DEL DIA 19 DE JULIO DE 1993

ASISTENCIA

Preside	:	Señor Senador Juan Carlos Blanco
Miembros	:	Señores Senadores Alvaro Alonso, Danilo Astori, Federico Bouza, Carlos Cassina, Julio C. Grenno y Alberto Zumarán
Integrantes	:	Señores Senadores Enrique Cadenas Boix y Américo Ricaldoni
Asiste	:	Señor Presidente del Cuerpo Gonzalo Aguirre Ramírez
Invitados especiales	:	En representación de la Asociación Nacional de Empresas de Transporte Carretero por Autobús --ANETRA--, señores Fernando Chainca, Presidente; Milton Rodríguez, Secretario; doctores Juan L. Aguerre Cat y Luis Muxi, asesores y Oscar Olivera, Gerente
Secretaria	:	Señora Raquel Suárez Coll
Ayudante de Comisión	:	Señor Alberto Martínez Payssé

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 17 y 40 minutos)

La Comisión de Hacienda Integrada da la bienvenida a la delegación de ANETRA y le agradece su concurrencia en la tarde de hoy a fin de exponer los puntos de vista que esta Institución tiene con respecto al proyecto de ley que este Cuerpo tiene a estudio --Carpeta Nº 1177/93,--referente a la supresión del monopolio de seguros. Se trata de un Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo con declaratoria de urgente consideración.

SEÑOR CHAINCA.- Agradecemos a los señores senadores por habernos recibido.

Ante todo, diremos que ANETRA es la Asociación Nacional de Empresas de Transporte Carretero por Autobús. A esta Asociación están afiliadas el 90% de las empresas de transporte, que suman un total de 63. Cuenta con 866 vehículos y ocupa 5.000 obreros directos, más los indirectos, que suman varios miles más. El capital total está en el orden de los U$S 120:000.000.

Nuestra intención es tratar el tema de la desmonopolización de seguros con los señores senadores miembros de esta Comisión, y para ello contamos con la presencia de nuestros técnicos, los doctores Aguerre Cat y Muxi.

SEÑOR MUXI.- Esta Comisión está tratando un proyecto de ley de

desmonopolización de seguros con carácter de urgente y nosotros venimos a este ámbito simplemente con el fin de plantear la relación que existe entre éste y otra iniciativa que había recibido aprobación por parte de la Cámara de Representantes. Esta última contenía específicamente un capítulo que se refería a la responsabilidad civil por el transporte terrestre. Cuando este proyecto de ley --que había sido defendido muy especialmente por los señores representantes Atchugarry y Sturla-- se trató en la Cámara de Senadores, suscitó una serie de polémicas, no sólo dentro de la Comisión respectiva, sino en el ámbito público. Este aspecto nos tocaba muy de cerca y por ello siempre quisimos tener la oportunidad concreta de hablar con los señores senadores y plantearles nuestra posición sobre el tema. Por lo tanto, estando en trámite un proyecto de ley de esta naturaleza, con el antecedente de una iniciativa que ya había sido aprobada por la Cámara de Representantes y que contenía un conjunto de normas que nos resultaba de particular interés --aún cuando no las compartíamos íntegramente-- debemos señalar que nos preocupa el destino de ese articulado que había sido tan debatido.

El motivo central de discusión en aquel momento, y que se mantiene actualmente, se refiere a si es correcto o no limitar la responsabilidad civil derivada del transporte, es decir, si corresponde o no poner un tope a la responsabilidad civil.

Previamente, quisiera destacar algunos elementos que me parecen muy importantes. A la fecha, el tema de la responsabilidad civil está monopolizado por el Banco de Seguros del Estado. Parte de esa responsabilidad civil --la responsabilidad por lesiones o muerte a los pasajeros-- está incluida en un seguro obligatorio, que fue aprobado por ambas Cámaras en el año 1987 y que fue reglamentado por el Banco de

Seguros del Estado. Ese seguro es costoso --representa el 0.5% de la tarifa-- y es irrelevante, porque desde el punto de vista práctico supone, pese a su intención de automaticidad, etcétera, una previsión económica inexistente. Este seguro cubre, en el caso de daños a pasajeros, hasta la suma de U$S 2.800 ó U$S 3.000, lo que es insuficiente y absolutamente alejado de las demandas que estamos recibiendo a nivel judicial. Pese a haber arreglado cerca de 65 juicios en los últimos tres años a nivel del transporte, tenemos un remanente de siete u ocho casos. Algunas de las demandas llegan hasta los U$S 800.000 ó U$S 900.000, lo que implica una "inflación" significativa en los reclamos y, consecuentemente, un aumento correlativo en las indemnizaciones que se han fijado.

Por lo tanto, vemos que el seguro de responsabilidad civil está monopolizado y sólo es obligatorio el de pasajeros por un monto insignificante, pero costoso desde nuestro punto de vista.

Por otra parte, no se ha tenido en cuenta en esta polémica --y consideramos que ello es muy importante- o no se ha podido ver suficientemente claro lo que planteábamos los transportistas en el sentido de que existe una diferencia entre la responsabilidad civil contractual y la extracontractual. No es lo mismo que alguien provoque un daño a un tercero con quien no tiene ningún tipo de contrato, sino que simplemente lo ha atropellado, a la situación que se genera con el conjunto de 60 o 70.000 pasajeros, aproximadamente, que trasladamos por día-- que supone varios millones anuales-- para con quienes, obviamente, no tenemos ninguna intención de causarles daño, ya sea por la vía del dolo, de la culpa, etcétera. Entonces, creo que es importante tener bien claro que cuando se habla del límite de responsabilidad civil se establece una gran diferencia entre el daño que se provoca a un pasajero a quien estamos obligados a transportar sano y salvo de un punto de origen a otro de destino, por cuyo posible daño somos responsables aunque no tengamos la culpa y el hecho que se genera en un evento de naturaleza extracontractual. Desde el punto de vista de la opinión pública y del propio concepto del legislador, eso es lo que se planteó en este Capítulo II del proyecto,que ya cuenta con media sanción. En el

artículo 16 del citado Capítulo se fijó un tope a la responsabilidad civil, pero se lo hizo de una forma muy particular porque se estableció la indemnización de daños no patrimoniales --o sea, morales-- correspondientes a responsabilidad contractual o extracontractual. Esta norma, que como ya dije cuenta con media sanción, coloca en la misma situación el daño contractual y el extracontractual; a nuestro juicio, esto es un gran error. Además, dicha disposición equipara --aparentemente sin motivo razonable- al transportista que cumple un servicio público sujeto a una tarifa con un conductor de camiones o con alguien que maneja un vehículo cualquiera. Reitero que a nuestro criterio este es un gran defecto que tiene el proyecto antes mencionado, porque establece un tope a la responsabilidad civil igualando el daño que no se desea causar, por ejemplo, a una señora que se golpea dentro de un ómnibus con el que provoca un joven que hurta el auto de su padre y, en estado de ebriedad, mata a alguien. En virtud de esto, se suscitaron una serie de discusiones con fundamento. Como ya dije, no es lo mismo la posición de quien está transportando pasajeros y no es culpable de determinado evento , que la de aquella persona que causa daño debido a su imprudencia.

A nuestro entender, este fue uno de los aspectos que más complicó el tratamiento del citado Capítulo y que provocó, en su momento, críticas, tanto por parte del Colegio de Abogados, como de destacados juristas, por ejemplo, del doctor Gamarra. Dichas críticas se basaban

en el hecho de que se estaba permitiendo, tolerando o favoreciendo la impunidad, al fijar un determinado tope. Creemos que es muy diferente la impunidad con el tope a la responsabilidad civil de cualquier automovilista de la responsabilidad contractual, o sea, la que surge por el hecho de transportar a alguien. A fin de ejemplificar esto, voy a citar un caso concreto. Hace pocos meses sufrimos un accidente --cabe aclarar que cuando el accidentado es un vehículo que transporta pasajeros la situación se complica, puesto que generalmente hay numerosos heridos y quizá alguna persona muerta-- que aún se está discutiendo en la sede judicial en el sentido de quién es el responsable del mismo. Nuestra primera actitud --a esos efectos estamos organizados en forma corporativa y en todas las empresas-- es la de buscar solución a los problemas que se plantean. De ese accidente concreto, resultó lesionada una señora de 75 años, a quien trasladamos a San José y, posteriormente, desde allí, a Montevideo, donde fue internada en el Sanatorio Italiano, siendo atendida por 18 médicos, por cuyos servicios debimos pagar alrededor de U$S 60.000. Cabe destacar que la accidentada es de nacionalidad argentina aunque, por supuesto, no se lo preguntamos. Aclaro que el Banco de Seguros del Estado, por este accidente, habría pagado, solamente, U$S 600 o U$S 700 en virtud de las lesiones sufridas. También nos ocupamos de trasladarla a su país de origen; como ya dije, la señora es argentina. Posteriormente se nos informó que la accidentada es una

escritora famosa, dato que, por supuesto, desconocíamos, puesto que nunca sabemos cuántos escritores famosos, industriales importantes o personas que reciben salarios elevados,-quizá por realizar alguna investigación importante en la zona arrocera-- viajan con nosotros; concretamente, transportamos personas. Del accidente que mencioné, evidentemente, no somos culpables. Sin embargo, luego de que pagamos los gastos a que he hecho mención, nos dicen que la señora accidentada, además de ser muy importante como escritora, es periodista del diario "La Nación" y, justamente, estaba terminando un trabajo de gran relevancia, por cuya causa, el daño moral sufrido a raíz del accidente se justiprecia, en principio, en U$S 350.000.

Entonces, podríamos decir que es discutible el hecho de que hayamos incurrido o no en culpa con respecto a ese pasajero al cual hemos comprometido un servicio y del que obviamente no conocemos su identidad. No obstante, después nos vemos sometidos a demandas absolutamente significativas desde todo punto de vista, lo cual se repite en forma permanente. Pienso que eso es, sin duda, diferente de la situación que se da cuando, por ejemplo, un automovilista ebrio mata a otra persona. No se trata de la misma circunstancia ni de la misma hipótesis, ya sea jurídica o de hecho.

Creemos que este artículo 16 fue una disposición que en la Cámara de Representantes amplió --a mi juicio, en forma desmesurada-- el ámbito de aplicación de la norma. Al hacerlo de esa forma, determinó un tope en el daño moral que se provoca, cualquiera sea la persona involucrada, la responsabilidad y la circunstancia. Asimismo, entendemos que el resto del articulado es útil y que deben haber normas que regulen o que creen un sistema de seguridad social para los accidentes. Concretamente, era nuestro interés conversar con los señores senadores sobre este tema.

Deseo expresar que no quiero extenderme en consideraciones jurídicas sobre el fondo del tema. Al respecto, la doctrina está dividida ya que hay personas que entienden que debe haber una reparación integral del daño y hay otras que no. En ese sentido, hay profesores muy destacados en Argentina, Brasil, Francia, Inglaterra, España, entre otros, que sostienen que el sistema de responsabilidad debe estar limitado y que no es inconstitucional coartarlo.

Simplemente quisiera decir que en el Uruguay la limitación de la

responsabilidad es tan legal que existen normas en distintos ámbitos desde hace mucho tiempo que han fijado topes a la indemnización por responsabilidad.

En primer lugar, el tope surge del propio Código Civil. Concretamente, el artículo 1346 dice que en la responsabilidad contractual sólo se responde por los daños imprevistos siempre que haya dolo; si hay culpa, sólo se debe responder en los directos previsibles.

En segundo término, quisiera expresar que la Ley Nº 10.004 del año 1941 estableció el sistema de seguros sociales y fijó topes en un ámbito tan importante como el de la actividad laboral. Por lo tanto, están tarifados, determinados, etcétera, y han sido aceptados por los sectores de trabajadores y empresarios durante este período de más de 50 años. En ese sentido, está tarifado el hecho de perder un dedo, dos dedos, una mano o cuando alguien tiene tal o cual consecuencia de lesiones de distinta naturaleza. Hay formas determinadas tanto en la ley como en el reglamento de ajustar las rentas que se pagan por las incapacidades. Es decir que en un ámbito tan importante como el laboral, la ley uruguaya ha limitado, tarifado y puesto topes al daño.

En tercer lugar, la ley de nuestro país --en una distinción que nosotros juzgamos que no es adecuada ni correcta-- tiene perfectamente limitada la responsabilidad civil por todo concepto en el transporte aéreo. En éste --esto surge en el ámbito internacional desde hace 60 ó 70 años y ha sido ratificado muchas veces, concretamente, desde el Pacto de Varsovia--, la responsabilidad está limitada cuando un pasajero fallece. La ley uruguaya la limita; el Poder Ejecutivo hace todos los años el respectivo ajuste y lo determina. Inclusive, la norma dice que si el pasajero había sido transportado benévolamente, es

decir, en forma gratuita, en caso de muerte, sólo responde si hubo culpa grave o dolo. O sea que en esas hipótesis existe derecho a ser indemnizado y esto está tarifado. Además, la ley uruguaya limita --en virtud de que el Poder Legislativo aprobó un pacto celebrado en Roma-- la responsabilidad extracontractual que provoca el avión respecto de personas. Aparte de la responsabilidad en materia laboral y de la que surge del transporte aéreo, inclusive, existe la responsabilidad respecto de daños a terceros provocados en la superficie. Aquí se trata de montos bajos. Si se miran los montos del límite máximo de responsabilidad civil por el transporte aéreo, se podrá apreciar que estos son bastante más bajos de los que fijaba la ley con media sanción que el Senado tenía en consideración.

Asimismo, ha habido sentencias muy importantes de la Suprema Corte de Justicia con respecto a temas que también afectan a las personas. Por ejemplo, a través de la ley de restituidos Nº 15.783 este organismo ha entendido que no es resarcible --en cierta forma, lo ha limitado-- el pago de indemnizaciones por daño moral. Por su parte, la Ley Nº 14.106 ha limitado la reparación del daño moral y físico establecido en la Ley Nº 13.872 que sufren los agentes de seguridad. Es decir que cuando un policía está cumpliendo sus funciones y sufre un daño después no puede accionar libremente; el Estado por vía legal lo ha limitado.

Con estas palabras queremos decir que, si bien se expresó dentro de la Comisión del Senado que el principio de la reparación integral del daño es incuestionable, nosotros pensamos lo contrario. Además, se dijo que no habían antecedentes doctrinarios ni los había en la legislación uruguaya, aspecto con el cual no concordamos. Entendemos que es muy importante destacar que esa situación a nivel internacional

recoge, también, antecedentes muy interesantes en materia de Derecho Marítimo. Al respecto, una consulta que hemos solicitado al profesor Ordoqui, podrá ilustrar a los señores senadores por lo que se la dejamos al señor Presidente de la Comisión a fin de que pueda ser de utilidad ya que allí el tema está manejado con mayor precisión y amplitud.

El segundo aspecto sobre el cual deseo insistir es que una cosa es limitar el daño moral que se causa por responsabilidad extracontractual y otra es el que causamos nosotros por responsabilidad contractual. Es importante destacar que los transportistas cumplimos un servicio público del Estado, es decir que llevamos a cabo una tarea que éste nos concede a través del sistema de concesiones o de permisos. Esto demuestra que, de alguna manera, cumplimos con el interés general que la sociedad tiene y, consecuentemente, estamos limitados por tarifas. O sea que no estamos en un régimen de libertad en el ámbito del transporte, sino en uno de concesión y, por lo tanto, de contralor. En ese sentido, el Estado determina a qué hora debemos salir o llegar, de cuántos coches se pueden disponer, cuánto tenemos que pagar por tal o cual concepto e inclusive fija la tarifa en base a ciertos parámetros. Por ese motivo, expresa que para una ocupación promedio de equis suma de dinero, el kilómetro de promedio es tanto y, también, fija un porcentaje de seguros. Claro está que si tenemos muchos pasajeros la demanda será siempre 100 ó 1.000 veces superior a lo que el Banco de Seguros establece en la póliza respectivamente. Si se trata de responsabilidad extracontractual, o sea del daño causado a un tercero, sucede lo mismo. En este momento el Banco de Seguros no nos defiende sino que nos dice que lo hagamos nosotros y que lüego se lo hagamos

saber porque lo que ellos pueden pagar, lamentablemente, está muy lejos de la demanda que tenemos. Por ejemplo, si tenemos una demanda de U$S 350.000, el Banco de Seguros nos cobra por daño extracontractual o daño propio en un entorno de U$S 12.000 o U$S 15.000 por año y cubre hasta U$S 50.000.

Por lo tanto, como la demanda es elevada, nos dan el derecho a defendernos y nos solicitan que los llamemos en caso de que aparezca alguna solución. Nosotros estamos contentos con esa alternativa porque preferimos defendernos nosotros a que lo haga el Banco de Seguros del Estado, ya que creemos que vamos a poner más calor.

De esta manera se soluciona el problema porque las tarifas que cobra el Banco de Seguros del Estado y los montos que está dispuesto a otorgar están muy lejos de los niveles promedio de las demandas que estamos recibiendo.

Por un lado, tenemos una doble limitación en el sentido de que es responsabilidad contractual y no extracontractual, para la cual hemos pensado que debe existir un límite a la responsabilidad por pasajeros. Por otro lado, las tarifas no contemplan, ni remotamente, la situación que estamos viviendo en la actualidad. En ese sentido, si una empresa tiene dos demandas de, por ejemplo, U$S 800.000 y U$S 900.000, eso significaría el patrimonio total de la compañía, si tenemos en cuenta que un coche con 4 ó 5 años de antigüedad tiene un valor promedio de U$S 80.000 o U$S 100.000 y generalmente, una empresa tiene diez. Muchas veces, un accidente que puede no haber sido provocado por culpa de la compañía, es pasible de generar una demanda de esa naturaleza.

Podríamos decir que estamos viviendo un momento de inflación de la demanda y, se puede percibir que también existe inflación de las sentencias. En ese sentido, año a año crece la media de las indemnizaciones que acaban fijando los jueces. Aquí juega, por muchas razones, la diferencia

entre la falsa oposición de una supuesta empresa, grande y rica y la persona afectada, pobre y débil. Muchas veces, los daños ocasionados a un pasajero --aun cuando puedan provenir por culpa del propio dañado-- provocan una actitud de protección frente a esa situación por parte de los jueces.

En consecuencia, nosotros venimos a plantear a esta Comisión que se tenga en cuenta el Capítulo II de Responsabilidad Civil por Transporte Terrestre y , en particular, el artículo 16, aun cuando hacemos la salvedad de que entendemos que debe ser de aplicación específica al campo de la responsabilidad contractual y que en el caso del transporte colectivo se justifique con otros montos o topes la responsabilidad extracontractual, entendiendo que, entre el transporte aéreo y terrestre no tienen diferencias sustanciales. Diría que nosotros tenemos muchos más riesgos y trabajamos más activamente en el transporte terrestre. Por otro lado, deseamos mantener los conceptos que están incluidos que tienen que ver con la responsabilidad civil, con el seguro automático y con los montos con que deben estar asegurados todos los vehículos de transportes, de tal forma que el tratamiento de este proyecto de ley de urgencia no deje de lado este campo tan vasto e importante, como es el de la responsabilidad civil y contractual.

SEÑOR CASSINA.- Nuestros visitantes han hecho referencia al Capítulo II del proyecto de ley, oportunamente sancionado por la Cámara de Representantes y no en la Cámara de Senadores. Este proyecto de ley comprende varios artículos entre los cuáles, el 16 fue uno de los más polémicos en tanto establecía un tope de 5.000 unidades reajustables para la indemnización

de daños patrimoniales correspondientes, tanto a responsabilidad contractual, como extracontractual originados en los eventos en los que refiere este Capítulo que eran de responsabilidad civil por transporte terrestre.

En cuanto a las demás disposiciones del Capítulo, el proyecto de ley establecía la obligatoriedad del seguro. En ese sentido, me gustaría tener un comentario acerca de la posición de ANETRA, con respecto a una serie de montos para el seguro obligatorio que aumentaban en atención al precio y potencia del vehículo. Asimismo, existen sanciones para quien circule sin tener el seguro.

En el régimen de desmonopolización el proyecto preveía que todas las empresas aseguradoras tenían la obligación de contratar esos seguros. Podría ocurrir que como forma de reusar esa obligación legal se levanten los montos a pagar por el asegurado.

Me gustaría escuchar alguna reflexión de ustedes sobre todos los temas que tienen que ver con este Capítulo.

SEÑOR MUXI.- Estamos de acuerdo con el espíritu que animaba este Capítulo. En ese sentido, no tenemos ninguna duda en cuanto a que el seguro, en esta materia, debe ser obligatorio. También creemos que es correcto que dicho seguro tenga distintos montos según el tipo de vehículo y actividad que desempeñe. Sin embargo, no estamos de acuerdo con que se hayan incluido,en el mismo artículo, casos que no tienen nada que ver. En ese sentido, entendemos que transportar 40 personas en un ómnibus y subirse a un auto y matar a alguien, son cosas totalmente distintas y por ello, nos parece que el límite es absurdo en sí mismo.

En lo demás, creo que toda empresa debe tener asegurados a sus pasajeros, pero siendo contractual, entendemos que debe caber la posibilidad de que las personas que entiendan que su vida vale más que lo que fija la ley, hagan un seguro complementario. En ese sentido, no existe ninguna imposibilidad práctica de que cada cual asegure su vida como quiera, en el caso de subir a un autobús. No nos parece justo que se trate el caso del transporte, que es un servicio público, sometido a tarifas. Asimismo, nos parece absurdo que los pasajeros estén desprotegidos. Teniendo en cuenta que la responsabilidad contractual es una obligación de resultados --quiere decir que una empresa se obliga a llevar a los pasajeros a determinado lugar--, creo que no podemos compararlo con la situación de un ómnibus que se lleva por delante, imprudentemente, a una persona en una esquina. Muchos de los daños que se causan a los pasajeros son totalmente diferentes en sus características y consecuencias que el daño extracontractual.

Debemos decir que, en términos generales, nosotros estábamos de acuerdo con todos los artículos y, además, con el hecho de que se impusieran sanciones a las empresas extranjeras, lo que estaba establecido.

Por otro lado, aunque no en este capítulo, fueron incluidas otras normas respecto a la posibilidad de que hubiera un intermedio de dos años; tiempo durante el cual las empresas podrían organizarse entre ellas, a los efectos de tener coberturas propias mientras cesaba el régimen de desmonopolización. Ahora bien; no deseo entrar en ese tema, porque se está discutiendo acerca de un proyecto de ley totalmente diferente.

En definitiva, queremos decir que, por un lado, nos interesa que se realice el mantenimiento global de todo el sector.

En lo que respecta al tema de los topes, si los señores senadores lo desean, podríamos dar nuestra opinión escrita.

En términos generales, podemos decir que no encontramos aquí ninguna norma que nos parezca mala; en realidad, todas son buenas e interesantes. Además, generan para la sociedad una cobertura que hoy no existe, ni siquiera en esta ley de urgencia, ya que ésta simplemente establece la desmonopolización. Por supuesto, existirán otras alternativas pero, de hecho, esa norma no regula nada en cuanto a los aspectos que han sido más debatidos del tema del seguro en materia de automotores.

SEÑOR AGUERRE.- El temor del sector --que precisamente fue lo que nos condujo a solicitar esta audiencia, que mucho agradecemos-- es que, en oportunidad

de tratarse este proyecto de ley de urgencia, pasara desapercibido y desapareciera algo considerado por nosotros como una conquista lograda tras la discusión del otro proyecto que viene con aprobación de la Cámara de Representantes. Así, se perdería la oportunidad de discutir acerca de la temática del seguro en lo que respecta a la posibilidad de seguir consagrando estos principios --a los que hizo referencia el señor senador Cassina-- que consideramos positivos. Es por ello que no quisiéramos que se perdiera esta ocasión para consagrarlos.

De ser posible, propondríamos que la Cámara de Senadores integre al proyecto de ley de urgencia todo aquello que ya ha sido consagrado por la Cámara de Representantes, porque pensamos que es compatible con su contenido. Así, se podría lograr que el proyecto de ley de urgencia fuera mucho más completo y, por otro lado, se llevaría a cabo la consagración de normas que consideramos son muy positivas.

SEÑOR MUXI.- En mi opinión, otra debilidad de este proyecto es la relacionada con el monto del seguro que debe contratarse de acuerdo con lo que establece el artículo 18.

Como es sabido, el artículo 17 fija distintas alternativas, con un mínimo de 3.000 UR hasta un máximo de 12.000 UR. Sin embargo, cuando se hace referencia concreta al sistema público de transporte, es decir, cuando se habla del caso de nuestras empresas, se hace alusión a un monto mínimo de 6.000 UR por cada pasajero Entendemos que ese límite, en términos relativos es bajo. Aquí debemos tener en cuenta la eventualidad de una indemnización por daño moral de

hasta 5.000 UR; entonces, es obvio que 1.000 UR serán insuficientes en lo que respecta al daño material. Por ejemplo, podríamos citar el caso concreto de una señora de algo más de setenta años, a quien debimos brindar atención médica, lo que nos costó U$S 60.000. Aquí, no hay forma de contemplar el daño material.

Entonces, por un lado, el legislador estableció límites y, por otro, fijó un sistema de seguro que no parece razonable teniendo en cuenta el resto del articulado. En realidad, la indemnización por daño material debería ser superior. Si se topea la responsabilidad civil contractual en 5.000 UR, fijar 1.000 UR --que es lo que quedaría por descarte-- en lo que hace a la indemnización por daño material, parece poco y se aleja bastante de las actuales sentencias en los tribunales. Para que sea realmente útil, tiene que estar lo más cerca posible de la realidad.

Mientras que el daño material es cuantificable, porque uno puede determinar cuál es el daño que se causa a una persona, por ejemplo, un padre de familia con tres hijos --que será diferente en el caso de tener 30 ó 70 años--, así como también el lucro cesante que tendrá, el daño moral es --de acuerdo con nuestra experiencia y teniendo en cuenta que en los últimos años las empresas han tenido cerca de 150 accidentes-- de una apreciación totalmente subjetiva. A este respecto, debemos decir que hemos visto casos insólitos, así como también sentencias absolutamente ridículas por lo leves y otras por lo excesivas. Todos sabemos que justipreciar el dolor es harto difícil. A este respecto, decimos que en todos los Juzgados Civiles del país, más allá de la buena voluntad de los tribunales para tratar de armonizar

políticas, es muy difícil lograr un consenso. Esta es la razón por la cual muchas legislaciones se dirigen inevitablemente hacia un sistema de límites, de topes en lo que respecta al daño moral.

En definitiva, creo que el monto establecido para el seguro obligatorio es bajo. Por supuesto, esto tiene que ver con todo lo demás. Tenemos que pensar que la Judicatura uruguaya va a empezar a tasar daños morales que vienen con las debidas pruebas, por lo que existirá toda una estructura. Además, debemos decir que más de una vez nos hemos encontrado con extensos informes siquiátricos en los que se detallan los problemas que, indudablemente, la gente tiene aunque quizás no en el grado que afirman los facultativos que los tratan. De modo que tenemos situaciones que son muy difíciles de manejar.

Pienso que, en tèrminos cualitativos, debe ser más importante el seguro establecido en el artículo 18.

En definitiva, si tuviéramos que pensar en primas o indemnizaciones por daño moral subjetivas y sin límites, el costo del boleto va a sufrir un aumento muy significativo, porque el costo de ese riesgo es un complemento muy trascendente; de lo contrario, se le planterían problemas a las empresas de transporte.

SEÑOR PRESIDENTE.- Agradecemos a los señores delegados de ANETRA los puntos de vista que nos han trasmitido acerca del proyecto que, en su opinión, debería contemplar el texto ya aprobado por la Cámara de Representantes. Como aquí se ha señalado, en el proyecto de ley de urgente consideración no han sido incluidos los artículos a los que se ha hecho referencia.

Hemos tomado nota de todos los comentarios que se han efectuado acerca de los artículos y de la aspiración de ANETRA en cuanto a que esta materia sea incorporada a la legislación de urgencia que se está considerando.

SEÑOR CHAINCA.- Nosotros agradecemos vuestra atención y desde ya quedamos a la orden para cualquier consulta que se nos desee realizar.

(Se retira de Sala la delegación de ANETRA)

SEÑOR PRESIDENTE.-La Comisión pasa a considerar la Carpeta Nº 1177/93, relativa a la supresión del monopolio de seguros.

Como se recordará, en la sesión anterior y luego de la discusión general del tema, habíamos estado analizando distintos artículos del proyecto de ley. Asimismo, varios señores senadores dieron a conocer que habían preparado algunas enmiendas, que fueron distribuidas. También recibimos algunas propuestas que nos hicieron llegar el Banco Central y el Banco de Seguros que, de acuerdo con lo que se nos ha informado, han sido repartidas y obran en poder de los señores senadores.

En el día de hoy tendríamos que entrar en la consideración del artículo 1º.

A este respecto tenemos, por un lado, una decisión de tipo político filosófico en general sobre el mantenimiento o no de los monopolios. Dentro de la posición favorable a esta derogación, se habían manejado dos posibles fórmulas en lo que tiene que ver con la redacción concreta de este artículo. Una es la que figura en el proyecto del Poder Ejecutivo, que tiende a ese objetivo mediante una norma derogatoria de las disposiciones que establecen monopolios en beneficios del Estado y ejercidos por el Banco de Seguros. En este sentido, se había resaltado la importancia de que ambos requisitos se mantuvieran, es decir, que tales monopolios sean de beneficio del Estado y ejercidos por el Banco de Seguros.

Por su parte, los señores senadores Cadenas

Boix y Bouza plantearon una fórmula alternativa, que partiría de la afirmación de la libertad de contratación y en función de ello, luego, se expresarían las derogaciones.

Si no recuerdo mal, el planteo de tipo político-filosófico a que aludía al principio fue formulado en ocasión de la discusión general, por lo que no creo del caso que se replantee en este momento, salvo que así lo deseen. Consulto, pues, a los señores senadores si existe consenso entre los partidarios de la derogación del monopolio en favor de una u otra de las fórmulas manejadas, o sea, la derogación lisa y llana o la que comienza por una afirmación del principio de libertad.

SEÑOR CADENAS BOIX.- Luego de la discusión que tuvo lugar en la sesión anterior sobre el concepto general encuadrado en el artículo 1º, entiendo --aclaro que consulté a algunos señores senadores a este respecto-- que es preferible partir del reconocimiento del principio de libertad en materia de contratación para luego desarrollar las derogaciones de los monopolios legales establecidos en beneficio del Estado y ejercidos por el Banco de Seguros.

Es, pues, en base a este criterio que vamos a proponer la siguiente redacción sustitutiva para el artículo 1º. Diría su inciso primero: "Declárase libre la celebración de contratos de seguros sobre todos los riesgos, en las condiciones que determine la ley." Como se habrá podido observar, aquí se recogería, fundamentalmente, la idea del señor senador Bouza en cuanto a consagrar, en primer lugar, el principio de libertad en materia

de contratación.

Por su parte, el inciso segundo expresaría: "Deróganse todas las disposiciones que establecen monopolios de contratos de seguros en favor del Estado y ejercidos por el Banco de Seguros del Estado y especialmente los artículos 1º, 3º a 7º inclusive y 29 de la Ley Nº 3.935, de 27 de diciembre de 1911 y los artículos 1º y 2º de la Ley Nº 7.975, de 19 de julio de 1926". Aquí también se atiende a una idea del señor senador Bouza --que creo bastante atinada-- en cuanto a que con esta redacción se estaría aventando toda posibilidad de que las compañías actuantes en este momento pudieran en el futuro reivindicar de algún modo el oligopolio por el que hoy se ven protegidas.

Por último, el inciso tercero establecería: "Exceptúanse de lo dispuesto en este artículo los contratos de seguros sobre accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y disposiciones relativas a las mismas contenidas en la Ley Nº 16.074, de 10 de octubre de 1989."

Es cuanto deseaba señalar.

SEÑOR PRESIDENTE.- Como se habrá podido advertir, el texto modificativo que acaba de leer el señor senador Cadenas Boix es una síntesis o fusión de las propuestas que él mismo y el señor senador Bouza habían planteado. A su vez, allí se añade un párrafo relativo a las excepciones a la derogación. Precisamente, es sobre

este punto que deseo hacer un breve comentario, puesto que en el resumen que hice cuando pasamos a considerar este tema omití referirme a que en lo relativo a las derogaciones se habían expuesto distintos criterios en Sala.

En lo personal, estoy de acuerdo con el criterio establecido en el texto al que se acaba de dar lectura, es decir, el que contempla estas dos excepciones, pero en Sala también se hizo referencia a la posibilidad de incluir otras.

De modo que el artículo a consideración prevé la derogación del monopolio por la vía afirmativa --es decir, del principio--, que luego es complementada con otras. A esto se agrega un párrafo relativo a los seguros excluidos, que serían dos: el de accidentes del trabajo y el de enfermedades profesionales.

SEÑOR RICALDONI.- Señor Presidente: realmente, no puedo opinar sobre un artículo que fue leído rápidamente y que no tengo a la vista. En algunos aspectos, me parece razonable, pero en otros me asaltan las dudas; me parece que se pueden plantear, pues, algunas interrogantes.

Francamente, valoro el esfuerzo que se ha hecho por mejorar un texto como éste, que a todos nos ha merecido distintos tipos de observaciones, más allá de que la mayoría de los miembros de la Comisión Integrada coincidan en la derogación de la mayor parte de los monopolios de seguros. Sin embargo, debido al apremio de los plazos con que estamos trabajando, por lo menos quien habla confiesa que no puede votar este texto sin saber realmente lo que dice y sin reflexionar al respecto. Que yo sepa, no se me ha enviado este texto, por lo que no lo conocía de antemano. Efectivamente, coincide con lo manifestado en la sesión pasada, pero una cosa son los puntos de vista y otra la forma en que se concretan sobre el papel.

SEÑOR CADENAS BOIX.- Salvo el señor Presidente, con quien pude

conversar sobre este tema, ningún otro señor senador conocía el texto de este artículo.

SEÑOR ASTORI.- Nos ha sorprendido a todos.

SEÑOR RICALDONI.- Aclaro que no estaba haciendo un reproche, sino simplemente una justificación de mi punto de vista, y lo expresado por el señor senador Cadenas Boix va en la misma dirección que mi argumentación: solamente dos miembros de la Comisión Integrada conocen el proyecto.

SEÑOR ZUMARAN.- En relación a los seguros que serían exceptuados, es notorio que en el proyecto del Poder Ejecutivo --ahora también es reiterado en el texto elaborado por el señor senador Cadenas Boix-- figuran los relativos a accidentes del trabajo y a enfermedades profesionales. Pregunto si esto obedece a la intención de dejar fuera del régimen de libertad a estos dos seguros --es decir que se mantendrían en situación de monopolio-- o a que se piensa que son los únicos obligatorios.

Se me ha informado que existen otros dos seguros obligatorios: por un lado, el relativo a la propiedad horizontal, previsto en la Ley Nº 10.751 --que hace obligatorio al seguro y lo confiere al Banco de Seguros del Estado-- y, por otro, el que acaban de mencionar los visitantes que estuvieron hoy, es decir, el seguro de pasajeros, establecido en el Código de Aeronáutica.

Evidentemente, estos dos seguros no fueron contemplados en la redacción enviada por el Poder Ejecutivo ni en la presentada por el señor senador Cadenas Boix. Entonces, quiero saber si la intención es dejarlos fuera de estas normas, y qué razones hay para ello. Imagino que al establecer este seguro con carácter obligatorio y darle

el monopolio al Banco de Seguros, se tuvieron en cuenta algunos elementos. ¿Por qué ahora se los deja sin efecto? ¿No podrían incluirse también estos dos seguros?

SEÑOR RICALDONI.- Quiero señalar que, si entendí bien la mecánica de este proyecto de ley, hay dos aspectos distintos. Por un lado, tenemos la desmonopolización, salvo excepciones. Pero conviene aclarar que ello es sin perjuicio de la obligatoriedad de determinados seguros. Me explico: aún cuando se desmonopolizaran todos los seguros, incluidos el de accidentes de trabajo, el de enfermedades profesionales, el de propiedad horizontal y el de transporte de pasajeros por vía aérea, ello no implicaría --si no interpreto mal las normas jurídicas-- que dejaran de ser obligatorios; la obligatoriedad subsiste, pero existe libertad para elegir con quien se contrata el seguro obligatorio.

SEÑOR ZUMARAN.- Entiendo la diferencia y me parece que la aclaración ha resultado muy oportuna.

De todas maneras, deseo saber si estos seguros --aunque se mantuviera su obligatoriedad-- pasarían a regirse por el principio de libertad y se desmonopolizarían o si, por el contrario, su no inclusión en el proyecto obedece a que normalmente no se conocen y no tienen una entidad económica comparable con el seguro de automotores. En fin; me gustaría saber --a juicio de los redactores de esta disposición-- en qué situación van a quedar, y si no existe alguna razón para quitarlos del monopolio del Banco de Seguros.

SEÑOR CASSINA.- Como de alguna manera el señor senador Zumarán ha fomulado consultas a los colegas que están propiciando los textos de que dio cuenta el señor senador Cadenas Boix, confieso que, día a día, este proyecto de ley me está planteando dudas de carácter legislativo.

Tengo claro que el gran tema de la desmonopolización está definido políticamente. Por lo tanto, más allá de sentar mi posición a ese respecto, me interesa procurar que la legislación sea lo más perfecta posible.

Debemos tener en cuenta que se nos están planteando una serie de temas que, a mi juicio, no fueron previstos en la propuesta del Poder Ejecutivo.

El señor senador Zumarán consulta sobre la situación en que quedan determinados seguros obligatorios. La respuesta, inobjetable, es que siguen siendo obligatorios; la única variación es que se podrán contratar con cualquier compañía aseguradora. Sin embargo, me preocupa el hecho de que no es lo mismo la obligatoriedad de asegurar con el Banco de Seguros del Estado --que, justamente, es un Organismo del Estado, y por ello debe actuar razonablemente en esta materia, fijando primas accesibles, lo que hace innecesaria una mayor regulación legislativa sobre el tema-- que liberar la contratación de seguros sobre algunos riesgos ahora monopolizados. En este último caso, me parece que la legislación --como lo preveía el proyecto de ley de la Cámara de Representantes, al que hizo referencia la delegación de ANETRA en su momento, en cuanto a los seguros por responsabilidad civil proveniente de accidentes en el transporte carretero-- debería establecer algunas normas que hagan más efectiva la posibilidad de asegurarse. Si el seguro no es obligatorio, cada empresa puede contratar su seguro, si así lo desea, con cualquier compañía privada y, en caso de que el contrato no le interese, puede rechazarlo. Otra posibilidad es que exista una obligación para todas las empresas de realizar esos contratos --como estaba previsto con este seguro de transporte carretero en el proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes-- y, en este caso, una forma de salirse de esa obligación es levantar las primas. Me pregunto si la reglamentación puede contemplar estos aspectos. Creo que debemos prever todos estos elementos en el proyecto de ley.

Aclaro que digo esto sin ánimo de crear dificultades a la sanción

de este proyecto; lo hago, simplemente, procurando que no nos encontremos después con la necesidad de dictar normas, un poco a las apuradas, para resolver problemas que no previmos. Igualmente, pienso que deberemos sancionar --nosotros o los legisladores que ocupen nuestras bancas en el futuro-- leyes complementarias sobre este tema, porque no es tan sencillo pasar de un régimen de monopolio que lleva ya más de ochenta años, a un régimen de libertad total, de la noche a la mañana.

SEÑOR PRESIDENTE.-Deseo realizar un comentario acerca de la pregunta que ha formulado el señor senador Zumarán. No puedo hablar por el redactor de la iniciativa original, que proviene del Poder Ejecutivo, pero como he participado en algunos ensayos de redacción ulterior, sí puedo hablar sobre mi intención a este respecto.

Creo que en la redacción original del Poder Ejecutivo está claro que este tipo de riesgos quedarán excluidos del nuevo régimen. Esto está todavía más claro en la redacción a la que dio lectura el señor senador Cadenas Boix, porque mientras que en la iniciativa del Poder Ejecutivo se trata de una norma que exceptúa de la derogación a estos riesgos, en el caso del artículo que se ha leído, se hace referencia a que los seguros entrarán en régimen de libertad y, como consecuencia de ello, se establece la derogación. Ese último párrafo dice: "Exceptúase de lo dispuesto en este artículo los contratos ... ", etcétera. De tal manera que los contratos de seguros por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, a tenor de estas normas, quedan exactamente en la misma situación, es decir, son de contratación obligatoria y el Banco de Seguros del Estado tiene el monopolio sobre ellos. Además, esta interpretación es congruente con la discusión que hubo en Sala en

la sesión anterior, con las manifestaciones que hizo en esa oportunidad el señor senador Grenno en el sentido de que esos riesgos constituyen una Cartera interesante para el Banco de Seguros del Estado --si no importante, como lo es Automotores--, así como con la información que oportunamente dio el Banco de Seguros del Estado. Por esa razón, parecía oportuno, en el momento de quitarle el monopolio, que el Banco de Seguros del Estado mantuviera este tipo de riesgos, a fin de contribuir a la mejor estabilidad de la Institución en las nuevas circunstancias.

Más allá de este argumento, la razón central --al menos en lo que a mí respecta-- es que en los casos de seguros que cubren riesgos de naturaleza social, el Estado puede y debe asegurarse, en la mayor medida posible, de que ellos van a estar a cubierto de cualquier contingencia comercial de las empresas que pudieran asumirlos en un régimen de libertad sin restricciones. Esto se mencionó en sesiones anteriores de esta Comisión, y es mi inteligencia del artículo, tanto por la forma en que está redactado, como por sus antecedentes, que tienen que ver con la razón de ser de esa misma disposición.

SEÑOR GRENNO.- Aunque me encuentro en la misma situación que la mayoría de los señores senadores, en cuanto a que no dispongo del texto de este artículo, por lo que he escuchado creo entender que cambiamos --de acuerdo con la propuesta del señor senador Bouza-- el criterio de desmonopolización por el de libertad. Creo haber entendido, también, que la libertad pasaba a la de elección y no a la de participación, que son dos libertades distintas que actúan sobre el mismo mercado: la de elegir lo que compro y la de vender lo que se me ocurre. Entiendo que esto también debería ser reglado en la propuesta, porque no son

idénticas, aunque parezcan similares. Por lo tanto, debemos ser más ajustados en decir si la libertad debe estar condicionada a la elección de aquél que quiere tomar un amparo entre las ofertas de plaza, o a la de presentar cualquier oferta en la plaza. En caso de que estableciéramos la libertad de participación, esto condicionaría la reglamentación futura, porque partimos de la base de decir que todos tienen derecho a vender, por lo que la reglamentación quedará mucho más encorsetada para otro tipo de tareas.

Entiendo que también debemos ser conscientes de que después de que declaremos la libertad de elección o de participación, el otro artículo es circunstancial. Decimos que no están integrados a ese criterio los accidentes de trabajo, no porque no estemos de acuerdo con la libertad de elección o de participación, sino por otras razones. No los hemos incluido en la libertad, pero los hemos dejado casi en la puerta.

Considero, además, que el seguro por accidentes de trabajo no puede desmonopolizarse, porque habría que cambiar una enorme cantidad de normas que ya existen en el país e incluso la forma de recaudación, ya que los accidentes de trabajo tributan por aportaciones únicas, por lo menos en el caso de la construcción y rurales, que son los grupos más grandes que tiene esa cartera. No existe ninguna empresa privada que pueda aceptar que la prima que debe cobrar por cada amparo, quede fijada por un porcentual que no fue definido por la empresa dentro de una aportación genérica y legal. Por lo tanto, parece obvio que en el caso de los accidentes de trabajo no hay una consideración exclusivamente de tipo doctrinario, sino que es también de tipo práctico: es absolutamente imposible desmonopolizar los seguros por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, aunque para el

Banco de Seguros del Estado fuera el peor de los negocios. Es decir que no existe la posibilidad de hacerlo, si no se corrige una gran cantidad de normas.

Volviendo al tema inicial, pienso que es muy importante que definamos si lo que tratamos de establecer es libertad de elección o de participación y que los dos conceptos no son "Mercosuristas".

Se trataría de un nuevo sistema de participación en la plaza, pero que no tiene nada que ver con mercados regionales, puesto que se aplica con o sin ellos porque, de lo contrario, uniríamos conceptos diferentes como son la necesidad regional de la existencia, de la libertad que puede tener un adquirente de tomar el producto que más le guste o la de la empresa, en el sentido de participar en un mercado abierto. En definitiva, creo que estas no son situaciones que se acomoden una a la otra por necesidad.

SEÑOR ZUMARAN.- Según recuerdo, lo que se votó fue la ley en general y, entonces, lo que existe con referencia al artículo 1º es la propuesta de sustituirlo por una nueva redacción; por lo tanto, lo que el señor Presidente pondría a votación sería, precisamente, ésa nueva redacción.

SEÑOR PRESIDENTE.- Efectivamente, se trata de lo que expresa el señor senador Zumarán.

En la sesión anterior, discutimos ampliamente este tema, fundamentalmente acerca de dos posibles alternativas o formas de abordar el artículo 1º. Una de ellas, es la que viene proyectada por el Poder Ejecutivo, que parte de la derogación de las normas que establece el monopolio a favor del Estado --ejercido, en este caso, por el Banco de Seguros del Estado-- con excepción de las dos clases de seguros que acabamos de mencionar. En dicha oportunidad, se planteó la posibilidad de que en vez de derogar los monopolios por la forma negativa, se resolviera el asunto a través de la reafirmación del principio de libertad. Fue en ese momento que expresé

que ninguna de las dos fórmulas me merecía objeción alguna porque, partiendo de la base de que de acuerdo con el régimen constitucional la libertad es el principio y el monopolio la excepción, si una norma deroga el monopolio, naturalmente, reaparece la libertad, de tal modo que la fórmula del Poder Ejecutivo sirve al propósito que se busca. De todas maneras, si se desea reafirmar el concepto y partir desde el aspecto positivo, derivando de él las consecuencias de la derogación, tampoco tengo inconveniente en que así se proceda.

Posteriormente, se discutió el alcance de las excepciones, cuyas variantes podían ser: ninguna, las dos mencionadas por el Poder Ejecutivo, la de fianza, la de las empresas del Estado y las que ahora agrega el señor senador Zumarán con relación al seguro obligatorio. Por esa razón, parecía que la redacción del artículo era accesible al nivel de discusión que en este momento tiene el Senado. Asimismo, pienso que si hay dificultades en virtud de la urgencia del tema, personalmente manifiesto que me inclino por el texto que envía el Poder Ejecutivo, a fin de avanzar rápidamente en el trabajo que debemos terminar esta misma semana.

SEÑOR ZUMARAN.- Con el ánimo de ayudar a la Mesa a sortear esta laguna que se ha producido con respecto al artículo 1º del proyecto en consideración, plantearía si es o no posible, para quienes propician esta iniciativa, subordinar la vigencia de la misma a la concreción de ciertos

hechos. El primero de ellos es que el Banco Central ponga en marcha una superintendencia relativa al sistema de control general de los seguros en el país, incluido el Banco de Seguros del Estado. El segundo hecho, que resulta más difícil de formular, es el vinculado a si el Banco de Seguros tendría un plazo determinado antes de la vigencia de este esquema, a los efectos de ajustar su funcionamiento a lo que f o r m u l a en su propuesta. El esquema de esta Institución ya está en nuestro poder, si bien aún, en lo personal, no conozco su contenido, aunque podemos darlo por bueno o quizá realizarle algún ajuste. En ese sentido, pienso si es posible darle un plazo a ese Organismo para que ponga en funcionamiento el nuevo sistema.

A mi juicio, estas son las objeciones más importantes que se formulan al planteo de una desmonopolización lisa y llana o a un cambio legislativo que restablezca la libertad de contratación de seguros, a la cual, en principio, no me opongo; por el contrario, soy partidario de ella, puesto que no considero que los seguros sobre automóviles deban estar exclusivamente en la órbita del Estado. No obstante, en virtud de los argumentos que ya he señalado y no quiero reiterar, pienso que ante una desmonopolización de esta naturaleza vendrán a trabajar empresas, no sólo en lo que tiene que ver con los seguros sobre automóviles, sino que se producirá un relanzamiento del mercado de seguros. Este es un riesgo que no me gustaría que corriera nuestro país sin que previamente estuviera

en marcha en un plazo prudencial, la superintendencia mencionada a cargo del Banco Central. Por otro lado, a mi juicio sería conveniente que a una institución tan representativa del país, como es el Banco de Seguros del Estado, le otorguemos un plazo razonable, a fin de que ajuste su funcionamiento al nuevo régimen.

SEÑOR PRESIDENTE.- Considero que el tema que plantea el señor senador Zumarán es muy interesante, porque en este proyecto se contemplan situaciones que ocurren en momentos distintos. El hecho de que el artículo 1º traiga consigo la libertad de contratación y la eliminación del monopolio de los seguros, no quiere decir que al día siguiente de ocurrido ese hecho jurídico, las compañías privadas --las ya instaladas y otras que puedan establecerse en el futuro-- puedan empezar a operar en los riesgos hasta el momento monopolizados por el Banco de Seguros, puesto que ellas deberán contar con la autorización del Poder Ejecutivo. A su vez, dicha autorización deberá ser dada en función de una reglamentación. En lo que refiere a las empresas de seguros ya instaladas para poder operar en riesgos hasta ahora monopolizados por el Banco de Seguros, previamente --como ya dije-- deberán ajustarse a la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo. Es decir que existirá cierto lapso entre la entrada en vigencia de la desmonopolización --establecida por el artículo 1º-- y la puesta en funcionamiento de las empresas privadas que trabajarán en esa órbita. Sobre este punto hubo una propuesta del señor senador

Astori que también hizo notar algún otro señor senador, que apunta al hecho de que la efectividad de la ley general dé desmonopolización estaría dependiendo de la buena o mala voluntad del Poder Ejecutivo para instrumentar la reglamentación. Entiendo que la mejor forma tomar en cuenta la inquietud planteada por el señor senador Zumarán es fijar un plazo para que el Poder Ejecutivo establezca la reglamentación correspondiente.

Entonces, en ese plazo que va a mediar entre la promulgación de la ley y el momento en que el Poder Ejecutivo deba emitir la reglamentación, va a haber un momento en el que se van a poder ir acomodando las empresas privadas, la Superintendencia y el Banco de Seguros a las nuevas condiciones que crea el artículo 1º de la ley.

SEÑOR ASTORI.- Deseo aclarar que en nuestra propuesta hay un doble plazo, por lo que también lo hay para la reglamentación. En lo que tiene que ver con la reglamentación, le damos al Poder Ejecutivo un plazo de 90 días y en cuanto al ajuste de las empresas que actualmente operan correspondería un plazo teórico de 3 a 12 meses, porque hay un artículo que en su momento consideraremos que dice que el Poder Ejecutivo con el asesoramiento del Banco Central podrá extender el plazo de adaptación hasta un año en el caso de que existan ciertas condiciones.

Como se sabe, la propuesta que hemos hecho es para la Superintendencia de seguros y comprende artículos que aluden a la reglamentación de la actividad de las compañías de seguros y de reaseguros, como la adaptación de las actuales empresas privadas de seguros que operan en el país.

Quiero hacer estos comentarios a raíz de la inquietud del señor senador Zumarán. Tal como los señores senadores conocen, estamos en contra de la propuesta central de este proyecto, pero creemos que debemos contribuir a la instauración de la Superintendencia y por eso pretendíamos fijar esos plazos.

SEÑOR CADENAS BOIX.- Pienso que estábamos analizando el artículo 1º del proyecto de ley y, sin perjuicio de lo interesante de la discusión, nos

hemos ido del tema.

Entiendo que se pretende optar por la fórmula venida del Poder Ejécutivo o la sustitutiva que recoge algunas ideas que se analizaron en la sesión anterior.

Los temas de la Superintendencia y de los plazos, lógicamente, los vamos a tener que discutir pero pienso que están fuera de lo que concierne a este artículo 1º, que va a decir si nos mantenemos dentro del monopolio o en un régimen de libertad de contratación.

SEÑOR ASTORI.- Pienso que, de todas formas, esos temas están vinculados.

SEÑOR CADENAS BOIX.- Por supuesto que sí, ya que la ley es una estructura armónica y relaciona un gran número de temas. Si queremos actuar con la requerida expeditividad que los tiempo o los términos nos disponen, debemos pronunciarnos sobre el artículo llave del proyecto de ley. Entiendo que es vano discutir sobre los plazos o si la Superintendencia es conveniente o no, si antes no nos pronunciamos sobre el artículo 1º a través del cual se mantiene o se saca este monopolio.

SEÑOR PRESIDENTE.- Deseo expresar que estoy de acuerdo con las dos opiniones que se dieron aunque ellas son absolutamente contradictorias.

(Dialogados)

La Mesa quiere aclarar que no funciona el audio en Sala y que, por lo tanto, los taquígrafos no pueden escuchar correctamente, por lo que solicita que los señores senadores hablen más alto.

Si bien el artículo 1º define el tema sobre los monopolios, no significa que al día siguiente de aprobada la norma habrá un plazo para la reglamentación, para el ajuste de las compañías y para que pueda

funcionar la Superintendencia.

Reitero que está a consideración el artículo 1º con el texto proyecto por el Poder Ejecutivo y el que dio lectura el señor senador Cadenas Boix, el cual fue repartido.

SEÑOR GRENNO.- Pienso que sobre la propuesta del señor senador Zumarán y sobre el tiempo que tienen las empresas para participar, debemos partir de la base de que las que ya están instaladas tendrán un plazo de un año que fijará el Poder Ejecutivo y podrán colocar su producto a los 10 días de aprobada esa ley. Entonces, ingresaríamos en la consideración que hacía el señor senador Bouza en el sentido de que habría un desequilibrio en el Banco de Seguros porque se trata de plazos que regirán para las empresas que se acojan a esta ley y no para las que no lo hagan.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa desea aclarar que se ha restituido el audio en Sala.

SEÑOR CADENAS BOIX.- La idea del señor senador Grenno es entendible. La idea es que las empresas que vengan lo hagan luego de dictada la reglamentación y una vez que el Poder Ejecutivo las autorice. Después, el Banco Central, las habilitará.

Deseo expresar que he redactado un artículo 3º que dice que las empresas públicas o privadas para desarrollar actividades aseguradoras deberán ser autorizadas por el Poder Ejecutivo. La reglamentación dictada por el Poder Ejecutivo con el asesoramiento del Banco Central del Uruguay, determinará los requisitos de admisibilidad y regulará los aspectos relativos a la solvencia financiera y técnica de las empresas, reaseguros e inversiones, así como el sistema de control sobre las mismas. El Banco de Seguros del Estado y las compañías aseguradoras que

actualmente operan en el país, deberán ajustarse a la reglamentación; mientras tanto, solamente podrán celebrar los contratos de seguros que podían celebrar hasta el momento. En todo caso, estarán sujetas a la supervisión y fiscalización establecidas en esta ley. Pienso que este artículo solucionaría todos los cuestionamientos suscitados por el señor senador Grenno. Las empresas van a entrar una vez que las autorice el Poder Ejecutivo y para que esto suceda, dicho Poder debe haber dictado previamente su reglamentación. Por su parte, las empresas que están actualmente trabajando, mientras no se ajusten a la reglamentación, podrán solamente seguir vendiendo los seguros que podían ofrecer hasta el momento de entrada en vigencia de la ley.

SEÑOR PRESIDENTE.- Propongo que nos apliquemos a la consideración del artículo primero, teniendo en mente --de acuerdo con la discusión planteada por el señor senador Zumarán, a los efectos de llenar un vacío o laguna que se había producido-- que es intención de la Comisión poner algún tipo de plazo, de manera tal que se eviten inconvenientes prácticos.

Luego veremos cómo se va a redactar la ley. En este sentido, el señor senador Cadenas Boix propuso que se hiciesen fotocopias.

SEÑOR ASTORI.- A raíz de la duda o preocupación planteada por el señor senador Grenno, quisiera aclarar nuestra propuesta en el sentido de que a las compañías que actualmente operan las tiene que habilitar el Poder Ejecutivo para que puedan celebrar contratos distintos a los que ahora realizan. Tampoco hay plazo para la habilitación por parte del Poder Ejecutivo y por eso éste lo hace cuando desea. A partir de allí, se tienen que adaptar de acuerdo con lo que dice el artículo.

En la propuesta que formulamos el Poder Ejecutivo no sólo habilita a nuevas compañías, sino también a las actuales para que hagan contratos diferentes a los que ahora pueden realizar.

SEÑOR CASSINA.- Ciñéndonos a la metodología que sugiere el señor Presidente, sugiero que el inciso final que refiere a las excepciones, se vote por separado ya que es mi propósito solicitar una votación de la Comisión sobre una propuesta que oportunamente hice y que amplía el ámbito de las excepciones a los contratos de seguros que celebren todos los organismos estatales y paraestatales y los de fianza en las compras del Estado, que venían previstos en la ley aprobada por la Cámara de Representantes.

SEÑOR PRESIDENTE.- Consulto a la Comisión en el sentido de si estamos en condiciones de votar el artículo 1º que se nos presenta con la alternativa de hacerlo entre el texto propuesto por el Poder Ejecutivo y el que ahora tenemos sobre nuestra Mesa que concreta un planteo desarrollado en la sesión anterior.

SEÑOR ZUMARAN.- Admito que esta discusión es enriquecedora, pero desde mi punto de vista, es un poco oscura, porque, en lo personal, acabo de recibir el texto propuesto por el señor senador Cadenas Boix. Asimismo, en la tarde de hoy he regresado de una sesión del Parlamento latinoamericano y, por lo tanto, no conozco lo que nos envió el Banco de Seguros del Estado y apenas leí superficialmente, una propuesta del Banco Central respecto a la Superintendencia.

Haciendo esas salvedades, digo que, fundamentalmente, plantée que la vigencia del artículo 1º, en cuanto al principio de la libertad, debía estar subordinado al cumplimiento de dos hechos. En primer lugar, que la Superintendencia del Banco Central estuviera en funciones para ejercer el contralor de estas empresas. Y, en segundo término, que el Banco de Seguros de Estado tuviera un tiempo prudencial para ajustar su actividad a esta nueva realidad, que es bastante diferente a la del año 1911.

Me congratulo de la buena voluntad del señor senador Cadenas Boix, en cuanto a prever un artículo 3º, que él proyecta, en relación --según lo que entendí-- a subsanar uno de estos problemas. Admitamos que, una reglamentación del Poder Ejecutivo --que no es lo mismo que la ley establezca que el régimen no va a regir si no ocurre determinada cosa-- fuera suficiente garantía para saber que el nuevo régimen no va a empezar

a correr hasta que comience a funcionar la Superintendencia de seguros. Pero queda la otra salvedad, en el sentido de no llevar al Banco de Seguros del Estado a desempeñar una lucha en condiciones desiguales. Aquí se discutió mucho sobre esto y se dijo que era como poner a un boxeador a pelear con una o con las dos manos atadas a la espalda. En cualquiera de los dos casos esto significa poner a un contendor en inferioridad de condiciones.

Me pregunto que solución podríamos buscar a este segundo tema.

SEÑOR CADENAS BOIX.- Por las palabras del señor senador Zumarán, entiendo que él prefiere que todos los usuarios de los seguros queden con las dos manos atadas frente al Banco de Seguros del Estado, imposibilitándoles contratar más barato con otra persona, que brinda el mismo servicio a menor precio.

SEÑOR ZUMARAN.- En ese caso, cambiamos la óptica de la discusión porque deberíamos partir de la base de que las nuevas empresas aseguradoras ofrecen mejores servicios y más barato. Es posible que ello ocurra y me congratularía si así sucediera, pero no tenemos la seguridad de que esto ocurra en el caso de que sancionemos una ley.

Entiendo que es bueno pensar que a veces se pueden armonizar los intereses. Podemos admitir que es legítimo el interés de los consumidores, en el sentido de tener una pluralidad de empresas de seguros en donde poder celebrar sus contratos y que, por lo tanto, va a haber una diversidad de seguros, ya que es una materia que se ha enriquecido mucho con una variedad de figuras y elementos nuevos. Por lo tanto, muchas empresas de seguros podrán ofrecer un extenso abanico de posibi-

lidades que satisfaga a los consumidores. Creo que también debemos tener en cuenta el interés del Banco de Seguros del Estado. En ese sentido,¿pensamos que es bueno que se dé la desmonopolización del Banco de Seguros sin darle un tiempo y medios legales para poder ajustar su acción a los nuevos tiempos? Al respecto, creemos que de esa manera estaríamos beneficiando a los consumidores o no, pero estamos seguros de que vamos a perjudicar al patrimonio público en términos del Banco de Seguros del Estado que es propiedad del país y garantía del Estado. Pienso que como legisladores debemos pensar si podemos salvaguardarlo de una crisis que nadie tiene interés en provocar. No sé que costo insumiría esto pero si con ello pudiéramos habilitarle, en normas jurídicas que le permitan un funcionamiento más ágil, eficiente y descargarlo de ciertos compromisos, trabas o gravámenes que tiene para que pueda competir en igualdad de condiciones con los demás, sería muy positivo. Creo que nosotros podríamos estudiar esta hipótesis y es bueno que lo hagamos por no decir que es casi nuestro deber.

Repito que con esto beneficiaremos o no a los consumidores, --y no sabemos en cuanto-- pero no sabemos que podrá suceder con el Banco de Seguros del Estado que es patrimonio del país. Propongo armonizar estos distintos intereses planteando un plazo estricto, severo, perentorio, pero razonable, al Banco de Seguros del Estado que es una Institución del país, propiedad del Estado, para que ajuste su funcionamiento al nuevo escenario. Si esto demandara un plazo de uno o dos años, personalmente, estaría dispuesto a otorgárselo y me gustaría analizar entre todos la conveniencia o no de hacerlo.

SEÑOR ASTORI.- Con respecto al comentario efectuado por el señor senador Cadenas Boix --que es la segunda vez que lo realiza-- cuando lo hizo en una primera oportunidad, expresé un punto de vista sobre el tema, pero ahora quiero agregar otro. Aclaro que lo hago con la convicción de que sobre este tema nos separan visiones diferentes.

Seguramente, en términos de la realidad objetiva, el señor senador Cadenas Boix coincidirá conmigo en que si esta disposición que estamos considerando le trae problemas de crisis al Banco de Seguros --cosa factible o probable y, a este respecto, debo decir que tengo total convicción, aunque no quiero extender mi opinión al resto de los integrantes de la Comisión--, el perjuicio ya no sólo para los usuarios de Seguros sino para toda la sociedad uruguaya, en términos de lo que tendrá que aportar para solventar esa crisis, será extraordinariamente importante, mucho más que una eventual rebaja de tarifas. Entonces, preservar a la Institución de una posible caída es también defender ya no a los usuarios sino a todos y cada uno de los habitantes de la República. Pido por favor que se tenga en cuenta este argumento.

SEÑOR ZUMARAN.- Para finalizar, quiero decir que desde mi modesto punto de vista, estoy dispuesto a compartir la iniciativa del señor senador Cadenas Boix, en lo que respecta a esta redacción a favor de la libertad, si es que surgen paralelamente normas claras que pongan en funcionamiento la Superintendencia del Banco Central, otorgándose un plazo prudencial para ello.

Por otro lado, quisiera que se le diera al Banco de Seguros del Estado la posibilidad de poder competir, en términos de razonable equidad y equivalencia, con las empresas privadas, haciéndonos saber, a su vez, qué normas legales referidas al funcionamiento de la Institución habrá que modificar para esos fines.

Por otro lado, debo decir que mantengo algunas dudas acerca de determinados seguros, por ejemplo, el de Propiedad Horizontal y el de

Pasajeros en Aviones. El señor senador Cassina ha citado otros muy interesantes relacionados con las fianzas en licitaciones públicas; eventualmente, habría que analizar si acaso existen otros.

En lo que respecta a la obligatoriedad de asegurar las cargas y los camiones como consecuencia de la suscripción al MERCOSUR, pienso que es algo que se está generalizando por acuerdos, y deberíamos todos observar en qué situación quedamos en lo que respecta a esos seguros especiales.

En mi opinión, podría haber una solución en lo que hace a la puesta en marcha de la Superintendencia; creo que nadie hace objeción a eso, pues en realidad es una cuestión de tiempo y de redacción. Señalo que no me gusta el criterio de dejar esto subordinado a cuando el Poder Ejecutivo reglamente la ley, ya que podría hacerlo ahora o tal vez nunca. Podría suceder que transcurrieran años viviendo una situación de incertidumbre, porque la ley habría establecido un principio de libertad que en los hechos no se produciría. Me parece que lo más claro y conveniente es señalar una fecha --si podemos-- o contar con la opinión del Banco Central en el sentido de que la Superintendencia ya estaría en condiciones de funcionar o que ya se ha iniciado esa tarea, por lo que se estaría controlando efectivamente a las empresas. A su vez, el Banco de Seguros debería establecer un plazo para la puesta en marcha de algunos mecanismos que lo ayuden a competir en forma razonable.

SEÑOR BOUZA.- Deseo hacer una exhortación a los señores integrantes de esta Comisión, porque me parece que estamos llevando a cabo una discusión general de nuevo y no del artículo que en realidad

está en consideración.

Tal como señaló el señor senador Cadenas Boix, alguna de las preocupaciones planteadas por distintos señores senadores están contempladas en otros artículos de este proyecto y en otras modificaciones planteadas, particularmente por el mencionado señor senador. Así, estamos volcando sobre el primer artículo la discusión de todo el proyecto de ley, por lo que no podremos avanzar. Creo que de todo lo que se ha discutido hasta ahora, lo único que podría merecer consideración especial es la última observación que realizó el señor senador Zumarán con respecto a si, además de mantener el monopolio en cuanto a los seguros que se refieren a accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, se incluyen otros. A mi juicio, esto sería lo único que podría incluirse en esta discusión.

Como es sabido, la entrada en vigencia del régimen de libertad está prevista en los artículos 2º y 3º y en ese instante habrá que discutirlo. La entrada en vigencia de las facultades otorgadas al Banco Central en el sentido de controlar el régimen de seguros se establece en el artículo 4º y será más adelante que deberemos discutirlo.

Aquí lo que deberíamos ver es si estamos de acuerdo con la idea de establecer la libertad para todos los siniestros o con la excepción referida a accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, o agregar además otras excepciones.

Además, el proyecto que ha presentado el señor senador Cadenas Boix --que recoge algunas de las ideas que planteé en la sesión pasada-- está diciendo, en definitiva, exactamente lo mismo que lo que establece el artículo que venía en el Mensaje del Poder Ejecutivo. Digo

esto porque el resultado del contenido es el mismo; no hay una innovación de extensión de la norma. Simplemente, se dice por la vía positiva cuál es el régimen de libertad, las derogaciones que supone la eliminación del monopolio y la excepción referida a los seguros sobre accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, que ya estaba prevista en el Mensaje del Poder Ejecutivo.

En consecuencia, pienso que este tema ya ha sido lo suficientemente discutido como para que pasemos a votar el artículo 1º. A su vez cada uno tendrá su posición con respecto a la extensión de las excepciones al régimen de libertad.

SEÑOR RICALDONI.- Quisiera referirme, por supuesto, al artículo 1º. Contemplando lo que señalaban hace un momento el señor senador Bouza y antes el señor Senador Cassina, recuerdo que en la sesión anterior propuse —cosa que no fue aprobada— votar como primer inciso del artículo 1º lo que viene del Poder Ejecutivo hasta la palabra "Estado" y luego un segundo inciso que a mi juicio, debería recoger la propuesta del señor senador Cassina, aunque con alguna modificación. Concretamente, formulo una propuesta en ese sentido. Repito que en lo que respecta al otro proyecto, me gustaría analizarlo con mayor cuidado. Pienso que a todos, salvo a los autores, nos sucede lo mismo que al señor senador Zumarán. Debemos tener presente que recién hemos accedido al texto de la iniciativa, e incluso el señor senador Cadenas Boix ha tenido que hacerle algún retoque en Sala.

SEÑOR BOUZA.- Quiero decir que el retoque que se ha hecho a la propuesta del señor senador Cadenas Boix es únicamente la referencia a una Ley de abril de 1911 que, según lo informado por Secretaría, fue sólo Mensaje del Poder Ejecutivo y nunca se convirtió en ley. De

acuerdo con el Registro Nacional de Leyes, se sancionó una sola ley que es la del 27 de diciembre de 1911.

SEÑOR RICALDONI.- Entonces, propongo votar en primer lugar, como primer inciso del artículo 1º, todo el artículo hasta la palabra "Estado" que aparece en la tercera línea. Y luego votar como segundo inciso --teniendo en cuenta los comentarios que se efectúen en su momento-- la propuesta del señor senador Cassina.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa informa que están en consideración tres textos para el artículo 1º: el del proyecto del Poder Ejecutivo, el presentado por el señor senador Cadenas Boix --que recoge una propuesta efectuada por el señor senador Bouza en la sesión anterior-- y el sugerido por el señor senador Ricaldoni, que es básicamente el del proyecto inicial del Poder Ejecutivo aunque contempla parcialmente la propuesta formulada por el señor senador Cassina.

SEÑOR RICALDONI.- Quisiera hacer una aclaración. En realidad, mi propuesta recoge todo el artículo 1º del proyecto del Poder Ejecutivo, ya que el resto vendría en el inciso segundo con el agregado propuesto por el señor senador Cassina.

Asimismo, deseo referirme a lo siguiente.

Deliberadamente, en mi propuesta sugiero mantener la redacción del Poder Ejecutivo sin entrar en este artículo, a los efectos de no restringir nuestra tarea al tema de si hay un plazo durante el cual entra o no en vigencia la ley. Entiendo que, quizá, esto convendría que se reservara para un artículo final del proyecto que diría, por ejemplo, que esta ley entrará en vigencia a partir de tal fecha, de tales actos, etcétera. Mi objetivo fue avanzar porque, repito, estamos frente a una ley de urgencia y no desearía que incumpliéramos el plazo constitucional. De pronto, no hay más remedio que reconocer la evidencia de que no pudimos hacerlo; pero insisto en que convendría, a fin de avanzar en el estudio del articulado, postergar algunos temas para otro momento. Todos sabemos que es parte de una técnica compartible establecer en un último artículo, este aspecto a que hemos hecho alusión.

SEÑOR BOUZA.- Deseo hacer la siguiente propuesta en cuanto a la metodología de trabajo.

Dado que el proyecto presentado por el señor senador Cadenas Boix contiene la norma prevista en el mensaje del Poder Ejecutivo, me parece que a los efectos de que los señores senadores puedan fijar su posición, sería adecuado tomar como base su iniciativa e irla votando por incisos. O sea que quienes estamos a favor de hacer una declaración en materia de libertad de celebración de contratos, votaremos el primer inciso del proyecto del señor senador Cadenas Boix; aquellos que no desean

hacer eso pero sí entienden que se debe derogar el monopolio, lo votarán negativamente, mientras que darán su voto afirmativo al segundo inciso. Luego se agregará, como propone el señor senador Cadenas Boix, en ese mismo inciso la derogación expresa de las normas que consagraban monopolios en las leyes de 1911 y 1926.

Por su parte, el inciso final del señor senador se refiere a la misma norma establecida al final del artículo 1º del Mensaje del Poder Ejecutivo.

En consecuencia, y a los efectos de que todos podamos tener la mayor libertad de pronunciamiento, insisto en tomar como base el proyecto del señor senador Cadenas Boix para votarlo por incisos.

SEÑOR PRESIDENTE.- A manera de fundamento de voto anticipado, reitero que para mí es tan satisfactoria una fórmula como la otra. Entiendo que todas ellas conducen al propósito deseado.

Si no hay objeciones al método de trabajo sugerido por el señor senador Bouza, se va a proceder en la forma indicada.

SEÑOR ASTORI.- Solicito que se lea nuevamente el inciso 1º del proyecto presentado por el señor senador Cadenas Boix.

SEÑOR PRESIDENTE.- Dice: "Declárase libre la celebración de contratos de seguros sobre todos los riesgos en las condiciones que determine la ley."

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

5 en 9. Afirmativa.

SEÑOR RICALDONI.- Decía hace unos momentos que era preferible --naturalmente que, como no puede ser de otra manera, respeto el resultado de la votación--ceñirnos al proyecto del Poder Ejecutivo.

Esta redacción del inciso 1º --que no quise discutir porque me pareció que iba a contribuir involuntariamente a, digamos, irnos por las ramas-- va a dar lugar a muchas vacilaciones en cuanto a sus verdaderos alcances. Aquí se señala que se declara libre la celebración de los contratos de seguros sobre todos los riesgos en las condiciones que determine la ley. Si es así, entonces, la celebración del contrato de seguros no es libre, puesto que está limitada a lo que establezca la ley.

Por otra parte, y dado que la palabra "ley" figura con minúscula, no sé si se trata de ésta --en cuyo caso debió hablarse de la "presente ley" lo cual, a su vez, podría ser peligroso porque obligaría a ignorar algunas--, o si en caso de ponerse mayúscula se refiere a la vigente en este momento y a la futura.

Asimismo, entiendo que además va a plantear dificultades en cuanto a la comprensión de sus alcances si, en definitiva, se aprueba el artículo 2º del proyecto remitido por el Poder Ejecutivo, que también me merece algunas observaciones.

Tal como se ha dicho por los propios autores

de este proyecto, lo que se pretende es obtener los mismos resultados que el proyecto enviado por el Poder Ejecutivo. Sin embargo, entiendo que su redacción dista de ser lo clara que parece.

SEÑOR BOUZA.- Como soy el culpable de esta fórmula, voy a asumirla.

Me parece que lo que establece la ley es el principio de libertad, y naturalmente que este tiene las limitaciones que aquélla establece, como todos los que regulan nuestro Derecho. Todos los Derechos tienen el límite que la ley establece.

No sé qué diferencia puede haber en poner con minúscula o mayúscula el vocablo "ley". Simplemente, aquí se dice que la limitación surge de esta ley y de las que le sucedan, e inclusive de las que le anteceden, salvo aquéllas que son expresamente derogadas por ésta. De manera que creo que es absolutamente claro el contenido y el sentido de la norma.

SEÑOR RICALDONI.- Si es lo mismo, y luego de aprobarse este primer inciso, me sentiría más tranquilo si el término "ley" figurara con mayúscula y voy a explicar por qué.

En general, en nuestro país la costumbre indica que cuando se pone "Ley" con mayúscula se refiere a la legislación, al Derecho, mientras que cuando está con minúscula es porque se desea aludir a una ley en particular.

SEÑOR ASTORI.- A manera de fundamento de voto, deseo hacer unas breves constancias, reconociendo por anticipado

que éstas no se harán desde una perspectiva jurídica --que por supuesto respeto mucho--, sino económica.

Desde el punto de vista económico, y con una observación lo más desapasionada y objetiva de la realidad, digo que es imposible declarar por ley la libertad de un mercado. Esto es especialmente cierto en el caso de los seguros: uno de los mercados más concentrados que hay en el mundo. Obviamente, tal concentración afectará nuestro país con mayor razón, por tratarse de una nación pequeña. Con esta ley no habrá libertad en materia de seguros. y no la habrá, por lo menos, por dos razones: en primer lugar, porque no existirá tal libertad para optar, y la concentración llegará progresivamente también a este mercado de seguros uruguayo y, en segundo término, porqué como lo muestra una larguísima y rica experiencia mundial, habrá muchos mercados de seguros que estarán inexistentes o gravísimamente incompletos. No se trata de que no habrá libertad para optar con quién contratar, sino que no habrá con quién hacerlo, ya que el mercado no será cubierto, tal como lo permite comprobar, una muy vasta experiencia mundial.

Es por este conjunto de razones que no compartimos en particular este primer inciso, razón por la que lo hemos votado negativamente.

SEÑOR ZUMARAN.- He votado negativamente por lo que surge de mis anteriores intervenciones.

Naturalmente que si en las disposiciones posteriores se garantizara que esta libertad o desmonopolización no entra a regir luego de cumplidas las dos circunstancias que he señalado, es decir, la puesta en marcha de la Superintendencia y un plazo para que el Banco de Seguros pueda adaptarse al nuevo escenario, con gusto cambiaría mi voto.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el inciso segundo de la propuesta del señor senador Cadenas Boix.

Al respecto, debo señalar que el mismo es coincidente literalmente, en su primera parte, con la fórmula contenida en el proyecto del Poder Ejecutivo, pero le añade la expresión "y especialmente" y la referencia a los artículos que se derogan. De modo que a la derogación genérica que aparece en la primera parte de esta disposición, se agrega otra específica de ciertas normas, contenidas en distintas leyes, que establecen el régimen actual.

SEÑOR RICALDONI.- Quisiera saber si, tal como figura en el repartido, luego de la palabra "Estado" va un punto.

SEÑOR CADENAS BOIX.- No, señor senador; la frase continúa.

SEÑOR RICALDONI.- En ese caso, habría que eliminar el punto y la mayúscula.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el segundo inciso de la propuesta del señor senador Cadenas Boix.

(Se lee:)

"Deróganse todas las disposiciones que establecen monopolios de contratos de seguros en favor del Estado y que son ejercidos por el Banco de Seguros del Estado y especialmente los artículos 1º, 3º a 7º, inclusive, y 29 de la Ley Nº 3.935, de 27 de diciembre de 1911, y los artículos 1º y 2º de la Ley Nº 7.975, de 19 de julio de 1926."

SEÑOR RICALDONI.- El artículo 2º de la Ley de diciembre de 1911 establece: "El Poder Ejecutivo fijará por decreto para cada clase de

seguro la fecha en que empezará a hacerse efectivo el monopolio." Me gustaría saber si esto quedaría vigente una vez aprobado el inciso que estamos considerando.

SEÑOR PRESIDENTE.- A mi juicio, la disposición quedó derogada con la Ley Baltar.

SEÑOR RICALDONI.- No estoy tan seguro de que la Ley Baltar la haya derogado; podría haber otra biblioteca. Entiendo que el sentido de esa norma es el que señala el señor Presidente --de esto se habló en la sesión anterior--, pero no se refiere concretamente al tema del Banco de Seguros, sino que es de carácter general.

A mi juicio, debemos aclarar todo aquello que pueda suscitar dudas porque, en el futuro, un intérprete, de muy buena fe, puede preguntarse qué sentido tiene el hecho de que no exista una referencia al artículo 2º.

SEÑOR PRESIDENTE.- Por mi parte, no existe inconveniente en incorporar la aclaración del señor senador, pese a que considero que la norma del artículo 2º fue derogada por la Ley Baltar.

SEÑOR CADENAS BOIX.- En cierto modo, soy el padre de esta redacción especial, y expresamente no incluí la derogación del artículo 2º por entender que ella estaba comprendida en la Ley Baltar, que fue ampliamente comentada por todos los administrativistas, y que apuntaba a prohibir que el Poder Ejecutivo pudiera ampliar monopolios, aun en aquellos casos en que la ley le confiriera esa potestad.

No obstante, si algún señor senador --especialmente con los conocimientos jurídicos del señor senador Ricaldoni-- desea incluir dicha aclaración, no tendré inconveniente alguno.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el

inciso segundo de la propuesta del señor senador Cadenas Boix, con la inclusión de la referencia al artículo 2º de la ley de 27 de diciembre de 1911.

(Se vota:)

6 en 9. Afirmativa.

SEÑOR ASTORI.- El fundamento de voto de este inciso segundo es diferente del anterior, y por eso he pedido la palabra.

En este caso voy a ser aún más breve porque, en rigor, las razones que tenemos para votar negativamente esta disposición ya fueron expuestas a raíz de la discusión general del proyecto. Simplemente, quiero señalar que para nosotros esté en juego la suerte del Banco de Seguros del Estado con este segundo inciso en particular. Asimismo, consideramos que este proyecto de ley no da absolutamente ninguna garantía de que dicha Institución pueda seguir en pie, y mucho menos, actuando mejor que en estos momentos.

Por estas razones, que nos preocupan enormemente --y que, como expresé anteriormente, ocasionarán el mayor perjuicio que quepa concebir sobre usuarios e integrantes de la sociedad uruguaya--, hemos votado negativamente este inciso.

SEÑOR RICALDONI.- He votado afirmativamente este inciso segundo en el entendido de que luego será aprobado un tercer inciso en el que se salvarán las objeciones que acaba de formular el señor senador Astori.

SEÑOR ASTORI.- No, señor senador; de ninguna manera.

SEÑOR RICALDONI.- No quiero entrar en debate. Simplemente reitero que no habría votado esta disposición si no pensara que, a continuación, habrá un inciso tercero en el que se agregaría, entre otras cosas, lo planteado por el señor senador Cassina.

SEÑOR ASTORI.- No deseo violar el Reglamento, que impide hacer alusiones en el fundamento de voto, pero el señor senador Ricaldoni me obliga a hacerlo.

Considero que el tercer inciso en absoluto salva las razones por las que hemos votado negativamente el segundo párrafo, que marca una posición totalmente diferente a la del señor senador Ricaldoni sobre este proyecto. Nos preocupa la desmonopolización simultáneamente a la permanencia de la situación actual del Banco de Seguros; nada tiene que ver el tercer inciso con estas razones.

SEÑOR RICALDONI.- Lo que recién señaló el señor senador Astori --más allá de que yo pueda estar violando el Reglamento involuntariamente-- se salva con lo que expresé anteriormente en cuanto a que el momento de entrada en vigencia de la ley deberá ser discutido en un artículo separado y final.

SEÑOR PRESIDENTE.- Quiero advertir a los señores senadores que esta fórmula contiene la excepción de solamente dos contratos de seguros: el de enfermedades profesionales y el de accidentes del trabajo, mientras que la propuesta de otros señores senadores incluiría otros riesgos.

SEÑOR CASSINA.- Estoy de acuerdo con lo que se establece en este artículo, aunque creo debe tener una excepción más amplia. Entonces, consulto: de votar este artículo, ¿se entiende que otra propuesta como la que hemos formulado, que contiene un campo de excepciones mayor, queda descartada? En ese caso no puedo votar. En concreto, pregunto si, sin perjuicio de votar afirmativamente este artículo, podemos votar otras propuestas o realizar votaciones tentativas, para luego darle forma al artículo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Me inclino por la última fórmula que acaba de proponer el señor senador Cassina. Incluso, he tratado de elaborar un pequeño esquema, antes de esta sesion, en este sentido. Creo que, independientemente del texto del artículo, lo importante es determinar qué riesgos se incluyen en la norma. Diría que la propuesta de mayor amplitud es aquélla que, además de estos dos riesgos, incluye el seguro de fianza y los de los organismos estatales y paraestatales.

SEÑOR RICALDONI.- Celebro la sabiduría del señor Presidente, que no requería esta confirmación.

El señor Senador Zumarán mencionó los seguros sobre propiedad horizontal, y al respecto me asalta la siguiente preocupación. Hay muchos edificios que son construidos mediante sistemas de financiación, en los que el seguro es obligatorio. De ellos, la mayoría son financiados por el Banco Hipotecario del Uruguay. Pensando en voz alta, me pregunto si no sería conveniente que también en el caso de que se trate de seguros sobre edificios que tengan un financiamiento de entidades oficiales o estatales sea obligatorio que se contraten con el Banco de Seguros del Estado.

Digo esto porque podría darse el caso de que una financiación que otorgue el Banco Hipotecario del Uruguay no estuviera cubierta por ese monopolio y el seguro pudiera contratarse con cualquier empresa. Alguien podría decir que ese es el principio de libertad. De cualquier manera, me pregunto si no convendría incluirlo; tengo algunas dudas en este sentido y, ya que el tema fue planteado por el señor senador Zumarán, quisiera conocer el pensamiento de los señores senadores.

SEÑOR CASSINA.- Confieso que no tengo muy claro este tema. habría que volver sobre la Ley de Propiedad Horizontal. El seguro obligatorio en esta materia es, si no recuerdo mal, el que cubre las obligaciones recíprocas entre los copropietarios. Es distinto el caso del seguro que puede contratarse y que cubriría las obligaciones con el Banco Hipotecario del Uruguay. No estoy seguro de ello, pero creo que este seguro no existe. Entiendo que se trata de un seguro que estaba contratado con el Banco de Seguros del Estado y al que esta Institución renunció por el alto costo que tenía. En realidad, si no me equivoco, era un seguro de vida a favor del Banco Hipotecario del Uruguay --seguramente el señor senador Grenno va a aclararnos mejor el punto-- que se incluía necesariamente en los contratos de préstamo, con garantía hipotecaria, celebrados por el Banco Hipotecario con sus deudores. Esto permitía que, de ocurrir el fallecimiento de la persona titular del préstamo, es decir, el prestatario, operara automáticamente el seguro contratado con el Banco de Seguros del Estado y el Banco Hipotecario se resarciera del saldo de la deuda sin que los herederos tuvieran que pagar nada. Creo que ese ha sido el procedimiento y sobre eso no creo que hubiera un seguro obligatorio. Lo que había era un

contrato entre el Banco de Seguros del Estado y el Banco Hipotecario del Uruguay, que creo fue renunciado por el primero, porque le resultaba deficitario.

SEÑOR GRENNO.- El tema es exactamente como lo acaba de plantear el señor senador Cassina. El seguro que amparaba el cumplimiento de las obligaciones con el Banco Hipotecario del Uruguay, como el que puede hacerlo con terceros, era circunstancial, pactado por las partes a tiempo determinado y con capacidad, por parte de las empresas aseguradoras, de darlo de baja luego de cumplido el plazo pactado en el contrato inicial. Así ocurrió con el Banco Hipotecario del Uruguay, basándose en la forma como había sido suscrito el contrato y en sus resultados. Por lo tanto, realmente no hay ningún amparo obligatorio, sino que tiene que ver con la voluntad de las partes.

Cuando en la propuesta del señor senador Cassina se dice: "contratos de seguros que celebren los organismos estatales y paraestatales", se incluyen dos tipos de contratos: el que el Organismo celebra para ampararse a sí mismo y el que exige a terceros. Cuando el Banco de la República, en determinado momento, otorgaba un préstamo, se amparaba en un seguro, para los casos en que no se tuviera la solvencia necesaria. De esa forma, la maquinaria que se adquiría por esa vía estaba de alguna manera sostenida por el Banco. Este sistema fue practicado por esta Institución durante mucho tiempo, con un resultado muy malo, porque en definitiva, por peor administración que tenga una empresa de seguros, por lo menos está actuando dentro de su especialidad.

El Banco de Seguros del Estado, en algunos casos, está funcionando dentro de ese esquema. Creo que aquí tendríamos que establecer —porque

puede dar lugar a malas interpretaciones-- si esto implica los contratos de las empresas públicas para sí o para ampararse ante determinado tipo de acuerdos, convenios o contratos de servicios que toma de terceros.

SEÑOR CASSINA.- Con respecto a la inquietud del señor senador Grenno, quiero decir que, desde mi punto de vista, aquí se comprenden aquellos seguros que los Organismos estatales y paraestatales contratan para sí. Por esa razón es que se incluye expresamente el contrato de fianza. De otro modo, tendríamos que decir: "todos los contratos de seguros de que sean parte los Organismos estatales y paraestatales".

En relación con los contratos a que refiere finalmente el señor senador Grenno, declaro que estoy dispuesto a examinar la situación, incluso en función de las informaciones que nos pueda dar el señor senador Grenno --que evidentemente sabe mucho más de esto que quien --habla --acerca de si estos contratos también deben incluirse.

Parece obvio que existiendo un Banco de Seguros del Estado, aquellos contratos de seguros que para sí celebren los organismos del Estado los hagan con dicha institución. Lo mismo debe suceder con los contratos de fianza que fueron incluidos en el texto aprobado por la Cámara de Representantes, porque parece que es de interés del Estado que estén asegurados en el Banco estatal.

SEÑOR ZUMARAN.- ¿Se trata de la concesión de obra pública?

SEÑOR CASSINA.- No, señor senador; son los referentes a fianza de oferta y de precio en las compras del Estado. Tal vez haya otros, pero en este momento no estoy en condiciones de especificarlos. De todos modos, en tanto tenemos algunos días más de trabajo por delante, si encuentro algún otro seguro que debiera figurar entre los exceptuados, lo informaré. Pudiera estar en esta situación el seguro que exige la ley de Propiedad Horizontal, aunque es un tanto limitado; pero me gustaría releer la ley.

SEÑOR CADENAS BOIX.- Si mal no recuerdo --no puedo asegurarlo con total exactitud-- el seguro previsto en la ley de Propiedad Horizontal es contra incendio. Y en este momento se contrata con el Banco de Seguros del Estado o con las compañías privadas autorizadas para actuar en materia de seguros contra incendio.

SEÑOR ASTORI.- No es así, señor senador.

Esa ley a que alude el señor senador Cadenas Boix, además de hacer obligatorio el seguro contra incendio, establece que el contrato deberá celebrarse con el Banco de Seguros del Estado.

SEÑOR ZUMARAN.- Por Secretaría se nos podría proporcionar esa ley y la Nº 15.581 que refiere a un seguro obligatorio de pasajeros que viajan por avión.

SEÑOR PRESIDENTE.- De todas maneras, creo que podemos avanzar en el pronunciamiento de los seguros acerca de los que hay mayor claridad. Uno de ellos es el relativo a los organismos estatales que, tal como fue aclarado en Sala, se trata de los seguros de los organismos estatales para sí. En ese sentido, estamos hablando de los seguros de accidentes de trabajo, de enfermedades profesionales y de los organismos estatales.

SEÑOR RICALDONI.- Quisiera saber si esta disposición incluye a la fianza.

SEÑOR PRESIDENTE.- No, señor senador, la fianza no estaría comprendida en esta norma.

SEÑOR ZUMARAN.- Se trata de los casos en que el Ente Público asegura para cubrir un riesgo para sí. Por ejemplo, ANCAP podría asegurar la refinería, UTE la Represa de Palmar, etcétera.

SEÑOR PRESIDENTE.- También podemos citar el ejemplo de CONAPROLE cuando asegura una planta industrial o un camión.

SEÑOR RICALDONI.- Esto quiere decir que CONAPROLE no puede asegurar sus vehículos fuera del Banco de Seguros del Estado, mientras que una empresa particular sí lo puede hacer.

SEÑOR PRESIDENTE.- Sí, señor senador; ese es el alcance de la disposición que estamos analizando.

SEÑOR GRENNO.- Comparto que este seguro tenga que existir; pero también pienso que debe cambiar el uso, la práctica y las modalidades de este tipo de seguros en el país, ya que esto representa una gran pérdida para el Banco de Seguros. En primer lugar, porque el Banco de Seguros del Estado --aclaro que a mi izquierda se encuentra un señor senador que puede

avalar mi información-- no permite que PLUNA deje de volar, mientras una empresa privada sí podría dejar parado en la pista a uno de sus aviones.

Entiendo que lo mismo sucede con el tema de los seguros de la Marina y de los petroleros. O sea que si no le damos estos seguros a dicho Banco, el aparato estatal se detendría al día siguiente --salvo que se cambie la costumbre que hasta hoy se ha observado-- porque no se estaría cumpliendo en forma correcta con el ejercicio de la contratación.

SEÑOR CADENAS BOIX.- Entonces, no se están haciendo estas concesiones en función de beneficiar al Banco de Seguros del Estado, sino a fin de no perjudicar empresas estatales que, de otra manera, no podrían trabajar.

SEÑOR GRENNO.- Por este motivo le pregunté cuál era el alcance de esta norma al señor senador Cassina. Creo que dentro de los seguros que celebran los organismos estatales y paraestatales figuran algunos que se encuentran dentro de esta característica y otros que no. Estos últimos son los facultativos, y a ellos aludimos en determinado momento puesto que se trata de los seguros que corresponden a grandes obras nacionales, los que normalmente el Estado cumple en forma correcta.

Pienso que si quitamos de la órbita del Banco el contrato del seguro del organismo estatal, evidentemente, pondremos en riesgo a dicha institución.

SEÑOR RICALDONI.- Quisiera saber si cuando alude al organismo estatal el señor Senador está haciendo referencia al Banco de Seguros.

SEÑOR GRENNO.- Estoy haciendo referencia al organismo estatal extrabanco y no sólo a éste. Por ejemplo, cuando el Ministerio de Transporte y Obras Públicas tiene que asegurar los distintos puentes,

lo hace con una gran elasticidad porque trabaja con el Banco de Seguros. Al respecto, PLUNA es un caso específico; salvo UTE y ANCAP, el resto de los organismos --sobre todo OSE-- tienen grandes deudas con el Banco por no cumplir con el pago de las pólizas respectivas. Si esos organismos no están en condiciones de funcionar dentro de ese mecanismo de tolerancia que tiene esta empresa estatal, qué sucedería el día en que no se pague puntualmente una póliza y la empresa privada, por ejemplo, corte un suministro, impida que vuele un avión o que salga un barco.

SEÑOR ALONSO TELLECHEA.- Aclaro que no voy a acompañar esta propuesta en el sentido de que se mantenga la obligatoriedad de que las empresas del Estado contraten con el Banco de Seguros por multiplicidad de motivos. En primer lugar, quiero defender a las empresas del Estado en su conjunto. Creo que una de las maneras de buscar su eficiencia es habilitarlas a que puedan contratar de acuerdo con su propia ecuación de costos y que no queden obligadas por la normativa legal a tener que hacerlo con determinada empresa, sea o no del Estado. Pienso que no le podemos negar a las empresas del Estado ese poder de negociación por el mero hecho de ser tales. Si de antemano le ponemos condiciones a las empresas del Estado en el sentido de que contraten obligatoriamente algún servicio o la compra de algún producto a una determinada empresa --reitero, sea o no del Estado--, le estamos quitando un poder de negociación y la posibilidad de trabajar más eficientemente. En segundo término, acompaño lo que planteó el señor senador Grenno en el sentido de que no hay dudas de que uno de los peores negocios para el Banco de Seguros del Estado es, justamente, trabajar con las empresas del Estado, ya que éstas le pagan en forma

tardía. Aclaro que tampoco niego que, muchas veces, se pierde mucho tiempo en las negociaciones de refinanciación de las deudas que después se sabe que no se van a pagar. Entiendo que el Banco de Seguros ni siquiera actúa como un Banco de fomento para las empresas del Estado porque en el momento de hacer las refinanciaciones, --ya sea por parte del Banco de Seguros como del de Previsión Social-- en lo que tiene que ver con organismos paraestatales, no busca el desarrollo de la empresa sino salir del paso.

Reitero que por éstas y por muchas otras razones no voy a acompañar esta disposición.

SEÑOR RICALDONI.- No sé si reglamentariamente es posible en esta propuesta separar lo que se refiere a organismos estatales de los paraestatales.

Lo relativo a los organismos estatales y lo del contrato de fianza lo podría acompañar.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se extiende la excepción a los organismos estatales.

(Se vota:)

5 en 9. Afirmativa.

Se va a votar si se extiende la excepción a los organismos paraestatales.

(Se vota)

2 en 9. Negativa.

Se va a votar si se incorpora la excepción a los seguros de fianza.

(Se vota:)

5 en 9. Afirmativa.

Se va a votar lo relativo a los accidentes de trabajo, enfermedades profesionales y disposiciones relativas a los mismos.

(Se vota:)

8 en 9. Afirmativa.

Quedaría por votar lo relativo a propiedad horizontal y responsabilidad por accidentes de aviación.

SEÑOR CASSINA.- Con respecto a la fórmula presentada por los señores senadores Cadenas Boix y Blanco, entiendo que "accidentes de trabajo" debe ir con minúscula. Sugiero, además, que después de mencionar todos los seguros que quedan exceptuados,

el texto finalice diciendo "los que sólo podrán contratarse con el Banco de Seguros del Estado". Si bien esto puede parecer redundante, entiendo que quedaría más claro.

SEÑOR ASTORI.- Propongo que se ponga a votación el tercer inciso del artículo primero, a los efectos de cerrar el circuito formal. Ha quedado constancia en la versión taquigráfica de que recién estuvimos haciendo un sondeo exploratorio con respecto a este inciso.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el tercer inciso del artículo primero propuesto por el señor senador Cassina, con la eliminación de las palabras "y para estatales"

(Se vota:)

5 en 9. Afirmativa.

SEÑOR ASTORI.- Hemos votado afirmativamente esta propuesta --a pesar de que hubiéramos deseado incluir las palabras "y para estatales" -- porque entendemos que aún en el marco de la postura negativa que nos merece el artículo, se salvaguardan algunas situaciones que consideramos necesario preservar en la órbita de acción del Banco de Seguros del Estado, por los motivos oportunamente expuestos en sala.

SEÑOR BOUZA.- Dejo constancia de que he votado negativamente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Por mi parte, dejo constancia de que he votado negativamente este inciso tercero, por entender que solamente corresponde la excepción de lo preceptuado en el resto del artículo primero para el caso de los seguros de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. Creo que es particularmente negativa la inclusión de la referencia

a los organismos públicos, tanto para ellos mismos como para el Banco de Seguros del Estado.

SEÑOR CADENAS BOIX.- He votado negativamente por entender que solamente correspondía la excepción de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y porque considero que es negativo que las entidades del Estado queden sometidas a contratar obligatoriamente con un sólo asegurador, cuando podrían encontrar condiciones mucho más favorables en otras empresas. Si es el Banco de Seguros del Estado quien va a otorgarles las condiciones más favorables, las empresas estatales directamente lo contratarán con él, pero si éste no les da --como seguramente pasará-- dichas condiciones, es contraproducente que se las obligue a contratarlo.

SEÑOR ALONSO TELLECHEA.- Dejo constancia de mi voto negativo en el mismo sentido que el del señor senador Cadenas Boix.

SEÑOR PRESIDENTE.- Me acaban de alcanzar el Registro de Leyes y dejo constancia de que el señor senador Cadenas Boix tenía razón en el sentido de que el seguro allí previsto no es monopolio del Banco de Seguros del Estado.

SEÑOR CADENAS BOIX.- Estoy haciendo llegar a los señores senadores un borrador del proyecto, sin correcciones, que lo brindo a los solos efectos de que lo puedan considerar.

SEÑOR PRESIDENTE.- Es necesario proceder a fijar fecha para la próxima reunión de la Comisión.

(Dialogados)

En virtud de lo conversado, la Comisión volverá a reunirse el día jueves 22 de julio a la hora 10.

Se levanta la sesión.

(Es la hora 20 y 35 minutos)